

CONSULTA 040/2026 de 27 de julio de 2026. Procedimiento para efectuar el pago de un contrato.

1

CONSULTA (discurso directo)

“En contrato abierto de suministro con instalaciones, en que momento debe la empresa emitir factura y ser conformada por la administración?

Cual seria el procedimiento correcto:

A)

1º.- Emisión de la relación valorada conforme los trabajos ejecutados por parte de la empresa y aceptación por ambas partes.

2º.- Certificación acorde con la relación valorada.

3º.- Emisión de la factura por parte de la empresa en el plazo de un mes a la fecha de certificación.

4º.- Conformidad por parte de la administración en plazo para garantizar el abono en el plazo de 1 mes que establece la LCSP.

B)

1º.- Emisión de la relación valorada conforme los trabajos ejecutados por parte de la empresa y aceptación por ambas partes.

2º.- Emisión de la factura por parte de la empresa en el plazo de un mes a la fecha de certificación.

3º.- Conformidad por parte de la administración en plazo para garantizar el abono en el plazo de 1 mes que establece la LCSP.

4º.- Certificación acorde con la relación valorada.”

RESPUESTA

Para dar respuesta a la consulta recibida debemos acudir al artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que regula el “*pago del precio*”, y que establece lo siguiente (el resaltado es nuestro):

“4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase,



*deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, **el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.***

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, **la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.***

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

A su vez, el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP indica que (nuevamente el resaltado es nuestro):

*“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, **dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso el saldo resultante.** No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, **el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista** en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de*

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Sobre esta cuestión ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Supremo en su Sentencia 427/2021, de 24 de marzo, en la que se indica lo siguiente:

3

“3º Tales reglas se conjugan con las previsiones del artículo 216.4 de la LCSP 2011 y que reitera el vigente artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017). Se prevé así que en la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación, y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora y se inicia el devengo de intereses (...)”

Doctrina que se mantiene en su Sentencia 1880/2024, de 26 de noviembre, en la que recuerda que el artículo 198.4 de la LCSP configura dos plazos diferenciados:

“(...) con la presentación de la factura ante la Administración contratante se inicia el plazo de treinta días de comprobación y aprobación, y si una vez aprobada transcurren treinta días sin efectuar el pago, incurre en mora (...).”

Por tanto, existen dos plazos que la Administración debe observar a la hora de realizar el pago de la prestación a la contratista, y que corresponden a dos actuaciones distintas:

1. Treinta días desde la presentación de la factura por la contratista, para que la Administración compruebe que la prestación ha sido realizada conforme a lo pactado y, en su caso, apruebe y conforme la factura presentada.
2. Treinta días desde la aprobación de la factura, para que la Administración realice el pago a la contratista.

Ahora debemos tener en cuenta ante qué tipo de contrato nos encontramos para determinar cuándo debe presentarse la factura por parte de la empresa adjudicataria y cuándo debe abonarse el precio por la Administración. Tal y como señala la entidad consultante, se trata de un contrato de suministro que incluye la instalación por lo que debemos acudir a los artículos 300 y 301 de la LCSP, que regulan la ejecución del contrato de suministro, y que establecen lo siguiente:

"Artículo 300. Entrega y recepción.

- 1. El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.*

(...)".

"Artículo 301. Pago del precio.

- 1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.*

(...)".

En consecuencia, una vez que los suministros objeto del contrato hayan sido entregados e instalados la contratista podrá solicitar el correspondiente pago, que se hará efectivo si la prestación se hubiere realizado de conformidad con los pliegos reguladores del contrato.

La factura constituye el documento de cobro presentado por la contratista; su presentación pone en marcha el plazo del que dispone la Administración para verificar la correcta ejecución de la prestación. La conformidad que debe prestar la Administración acredita que los bienes han sido suministrados e instalados correctamente, sirviendo de base para la tramitación del reconocimiento de la obligación y el posterior pago de la factura presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como **conclusión**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP y con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo, el procedimiento para efectuar el pago del suministro entregado sería el siguiente:

- 1º- Entrega e instalación de los bienes objeto del suministro.

2º- Presentación de la factura por la contratista en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega de los bienes. La factura podrá ir acompañada, en su caso, de una relación valorada de los trabajos efectuados.

3º- Comprobación por la Administración, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, de que los bienes suministrados e instalados se ajustan a lo previsto en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen el contrato, prestando su conformidad y aprobando la factura cuando proceda.

4º- Pago del importe de los bienes suministrados e instalados en el plazo de treinta días desde la aprobación o conformidad de la factura.

Finalmente, indicar que la presente respuesta a la consulta planteada tiene carácter meramente informativo y, en ningún caso, resulta vinculante.

Es muy importante para el servicio InfocontrataCLM valorar la calidad de la atención que ofrecemos; para ello, ponemos a su disposición esta breve encuesta. Estaríamos encantados de recibir su opinión para poder seguir mejorando. ¡Muchas gracias por su colaboración!

[Califique la respuesta a esta consulta](#)

SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y NORMALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN